

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SANTIAGO

SEDE SANTIAGO, R.D.



MATERIA:

DERECHO LABORAL

GRUPO: DER-675-001

PROF: MARITZA DE LA CRUZ ARUDO

TEMA:

TRATATO DE PAZ DE VERSAILLE

NOMBRE: EGUENS LOUIDOR

MATRICULA: 1-18-1156

SANTIAGO, REPÚBLICA DOMINICANA

7 DE FEBRERO, 2021

Lo que dispone la parte XIII del Tratado de Paz de Versaille sobre Derecho del Trabajo.

El Tratado de Paz de Versalles es un tratado de paz firmado el 28 de junio de 1919 entre los Países Aliados y Alemania en el Salón de los Espejos del Palacio de Versalles que puso fin oficialmente a la Primera Guerra Mundial (llamada entonces La Gran Guerra). Entró en vigor el 10 de enero de 1920.

En 1917, dos conferencias internacionales de trabajadores concluirían redactando la Carta de Berna, antecedente del tratado de Versalles, situación que aunada a la fuerza de las organizaciones obreras logró que, en la sesión plenaria del 25 de enero de la Conferencia de Paz para poner fin a la Primera Guerra Mundial, se designara una comisión de legislación de trabajo que fue la que preparó la parte XIII del tratado de paz. Dentro de este panorama, Suiza jugó siempre un papel de primer orden, a veces proponiendo directamente alguna iniciativa, o bien, implementando alguna de sus propuestas. El importante papel jugado por este país se debe tal vez a la historia de estructura política del mismo, el cual al organizarse como confederación tuvo la necesidad, ya desde un nivel interno, de crear una legislación supra cantonal dirigida a enfrentar los problemas relativos a la protección de los trabajadores. Ante las demandas de la comunidad internacional, hacia finales de la Primera Guerra Mundial, en el sentido de que una paz verdadera y duradera debería estar garantizada también por el re-conocimiento internacional de una protección obrera, el primero de febrero de 1919 se crea la Comisión del Trabajo que presidió Samuel Gompers (presidente de la Federación Americana del Trabajo en Estados Unidos), dicha comisión estuvo integrada por nueve países (Estados Unidos, Polonia, Inglaterra, Francia, Italia, Japón, Bélgica, Cuba y Checoslovaquia).

Origen de la Organización Internacional del Trabajo

Dentro de los objetivos primarios que le dieron nacimiento a la OIT figuraban el de mejorar las condiciones de trabajo y el progreso de las condiciones de vida tanto materiales como morales; en general, buscaba que se mejorara la condición humana en el mundo del trabajo, lo cual dio origen al concepto de justicia social contenida en su Constitución. La OIT fue creada el 28 de junio de 1919, como parte del Tratado de Versalles (parte XIII, artículos 387 al 427 y anexo), que puso fin a la Primera Guerra Mundial entre Alemania y los países aliados. Entró en vigor el 10 de enero de 1920, producto de la convicción de que la justicia social³⁰² es esencial para alcanzar la paz universal y permanente.³⁰³ Sobre sus orígenes e historia, la OIT narra: Su Constitución fue elaborada entre enero y abril de 1919 por una Comisión del Trabajo establecida por la Conferencia de Paz, que se reunió por primera vez en París y luego en Versalles. La Comisión, presidida por Samuel Gompers, presidente de la Federación Estadounidense del Trabajo (AFL), estaba compuesta por representantes de nueve países: Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Francia, Italia, Japón, Polonia, Reino Unido y Estados Unidos. Así, el presidente de Estado Unidos Thomas Woodrow Wilson, de su lista de catorce puntos que consideraba importantes para aparecer en el tratado con el objetivo de obtención de paz, consagró: “Debe formarse una asociación general de naciones

de acuerdo con convenios específicos con el propósito de conceder a los estados grandes y pequeños, sin distinción alguna, garantías mutuas de independencia política e integridad territorial”. En el preámbulo del Tratado de Paz de Versalles se estableció lo siguiente: Las altas contratantes, considerando que el fin de desarrollar la cooperación entre las naciones y garantizarles la paz y la seguridad, importa aceptar ciertas obligaciones de no recurrir a la guerra, mantener a la luz del día relaciones internacionales fundadas sobre la justicia y el honor de plena, observar rigurosamente las prescripciones del derecho internacional reconocidas de hoy en adelante como regla de conducta efectiva de los gobiernos, hacer reinar la justicia y respetar escrupulosamente todas las obligaciones de los tratados en las relaciones mutuas de los pueblos organizados, adoptan el presente pacto que instituye la sociedad de las naciones. A partir de este preámbulo, los negociadores del Tratado, y en especial los de la parte XIII, llegan a un acuerdo de que la paz universal es posible si se logra la intervención del mercado de trabajo y el proteccionismo del trabajo. Dentro de la parte XIII, en su sección I sobre la organización del trabajo, el Tratado señala: Visto que la Sociedad de las Naciones tiene por objeto establecer la paz universal, y que tal paz no puede ser fundada sino sobre la base de la justicia social; Visto que existen condiciones de trabajo que implican para un gran número de personas la injusticia, la miseria y las privaciones, lo que engendra un tal descontento que la paz y la armonía universales son puestas en peligro, y atento que es urgente mejorar esas condiciones: por ejemplo, en lo que concierne a la reglamentación de las horas de trabajo, a la fijación de una duración máxima de la jornada y de la semana de trabajo, al reclutamiento de la mano de obra, la lucha contra la desocupación, la garantía de un salario que asegure condiciones de existencia convenientes, la protección de los trabajadores contra las enfermedades generales o profesionales y los accidentes resultantes del trabajo, la protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres, las pensiones de vejez y de invalidez, la defensa de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero, la afirmación del principio de la libertad sindical, la organización de la enseñanza profesional y técnica y a otras medidas análogas; Visto que la no adopción de un régimen de trabajo realmente humano es un obstáculo puesto a los esfuerzos de las demás naciones deseosas de mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países; Las altas partes, contratantes, movidas por sentimientos de justicia y humanidad, tanto como por el deseo de asegurar una paz mundial duradera, han convenido en lo que sigue.

Los precedentes históricos de la OIT son complejos, dadas las diversas versiones acerca de su nacimiento, desarrollo y puesta en escena en el Tratado de Paz de Versalles. Sin embargo, la lectura histórica que se hace en el presente documento parte del principio de que la OIT y sus objetivos surgidos en el Tratado de Paz de Versalles tienen antecedentes históricos, fundamentalmente en el siglo XVIII, cuando comienzan a producirse fenómenos sociales en el mundo del trabajo y en sus relaciones sociales a través del desarrollo del capitalismo europeo. Se destacan las escuelas económicas del mercantilismo, con su afán de acumular riquezas mediante sus metales preciosos o el comercio. Sin embargo, es a partir de la escuela clásica de Adam Smith cuando surgen nuevas ideas del llamado

liberalismo económico, con su escenario en el desarrollo del capitalismo como lo fue la Revolución Industrial, que dio lugar al nacimiento de fábricas, barrios industriales, incremento en la producción, etc.

El derecho del trabajo es un mecanismo eficiente para la superación de la pobreza, ya que genera protección al empleo. Su evolución histórica permite establecer que es a partir del Tratado de Paz de Versalles, desde el punto de vista normativo, cuando comienza a surgir como un derecho, tal cual lo manifiesta el preámbulo de la parte XIII del mencionado tratado. El derecho internacional del trabajo nace en el seno de la sociedad industrial europea y su objetivo es el desarrollo económico, que se va a manifestar al generar el proteccionismo de la mano de obra en contra de la negativa de los Estados europeos enmarcados en el *laissez faire*, que no concebían la intervención del Estado en el mercado de trabajo. Igualmente es necesario reconocer la importancia de la lucha social de las organizaciones sindicales europeas y norteamericanas en la construcción y el desarrollo del derecho internacional del trabajo, sin cuya participación muchas de las normas construidas en el ámbito internacional no hubieran sido trasladadas posteriormente al ámbito local de los países de la comunidad internacional.

Uno de los dirigentes sindicales de mayor importancia en Europa fue Jean Jaurès, que en el 2014 cumplió 100 años de haber sido asesinado en las calles de París. Días antes de comenzar la Primera Guerra Mundial, este dirigente luchó por la unidad del movimiento obrero europeo, insistiendo en la paz como principio fundamental que debiese apoyar y conquistar la clase obrera. Así, presenta al movimiento obrero como agente del cambio social. Impulsó la huelga general obrera para impedir la guerra, debió establecer como fundamento de las contradicciones de los gobiernos europeos el arbitraje y la conciliación e indicó que la guerra es incompatible con la clase obrera. De allí que no se pueda ser extraño manifestar que Jean Jaurès debe ser considerado el “padre” de los principios del preámbulo del Tratado de Paz de Versalles, parte XIII, sección I: “Visto que la sociedad de las naciones tiene por objeto establecer la Paz universal y que tal paz no puede ser fundada sino solo sobre la base de la justicia social”. Este preámbulo se constituyó en uno de los principios de la OIT. En palabras de León Trotsky: “Cuando en 1885 Jaurès entró en el parlamento se sentó en los bancos de la izquierda moderada. Pero tu tránsito al socialismo no fue ni un cataclismo ni una pirueta. Su primitiva moderación ocultaba inmensas reservas de un humanismo social activo que más adelante se transformaría de forma natural en socialismo”.

Lo anterior se va a manifestar en el campo de la norma jurídica relevante en el mundo del trabajo, con el objetivo de proteger el desequilibrio entre capital de trabajo a favor de este último. Por eso no es extraño que a finales de junio de 1919 se firme el Tratado de Paz de Versalles y el 31 de julio se apruebe la Constitución de Weimar, con lo cual se materializaría el proteccionismo laboral. En su texto, en la sección quinta señala que la organización de la vida económica debe responder a principios de justicia, con la aspiración de asegurar a todos una existencia digna. Dentro de estos límites, se le reconoce al individuo la libertad económica.

En su artículo 157 establece que el trabajo gozará de la protección especial del imperio. Se establecerá en todo el imperio un derecho obrero uniforme. Igualmente, en el artículo 159 se establece el derecho al tiempo libre, al ejercicio de los derechos políticos, a la conservación de la salud y la capacidad para el trabajo, a la protección de la maternidad, la vejez, la enfermedad. Y en el artículo 162 establece que el imperio luchará por obtener una reglamentación internacional de las relaciones jurídicas de los trabajadores, con objeto de asegurar a toda la clase obrera de la humanidad un mínimo de derechos sociales, esto es, el nacimiento constitucional del derecho internacional del trabajo. Consecuencia de lo anterior es la materialización de las ideologías liberales sociales, las ideologías socialistas, las ideologías de la Iglesia católica y del sufrimiento y luchas de la clase obrera europea. El impacto de la Primera Guerra Mundial se manifestó no solamente en el desarrollo de la tecnología militar, sino en la conciencia de la humanidad en Europa; ello permite que en la negociación del Tratado de Paz de Versalles, un mes antes que la Constitución de Weimar, se acepte por primera vez la necesidad de proteger el trabajo humano, de consolidar un derecho internacional del mundo del trabajo como elemento esencial para lograr la paz universal y la justicia social.